



## C I R C U L A R CSJMEC19-96

Fecha: 15 de julio de 2019

Para: TODOS LOS JUECES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DEL AREA CIVIL  
– PROMISCUOS MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO – PEQUEÑAS CAUSAS  
– DE FAMILIA Y LABORALES DEL DISTRITO DE VILLAVICENCIO, META.

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.

Asunto: “*Insolvencia Persona Natural no Comerciante*”.

Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Seccional les informa sobre el contenido del aviso, suscrito por el titular del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Rosalía, Vichada, mediante el cual comunica que ese despacho Judicial adelanta proceso de *Insolvencia Persona Natural no Comerciante* – demandante Banco Agrario de Colombia contra Álvaro Farfán Estrada, para que los procesos ejecutivos o de alimentos que adelanten sean puestos a disposición de esa dependencia judicial.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

ANEXO. Dos (2) Folios.

Cordialmente,

**ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA**  
Presidente

LGR/CPCR  
Rad. EXTCSJM19-913





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJME19-913:  
Fecha: 09-jul-2019  
Hora: 15:25:38  
Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta  
Responsable: GÓMEZ ROA, LORENA  
Password: 098BA834

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
SANTA ROSALIA - VICHADA**

Calle 5 No. 8 – 74 Barrio Centro – Santa Rosalía, Vichada Tel. 310 302 49 19  
E-MAIL. jprmpalsrosalia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosalía (Vichada), 04 de Julio de 2019

OFICIO No. **JPMSRV 0483/2019**

Señores:

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META  
Sala Administrativa**

Carrera 29 No. 33 B 79 – Palacio de Justicia Torre B  
Villavicencio - Meta

Ref: **INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

Rad. No.: **99 624 40 89 001 – 2017 – 00048 00**

Demandado: **ALVARO FARFAN ESTRADA**

Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 02 de Julio de 2019, me permito informarles que en el proceso de la referencia en la cual es parte el arriba citado, se dispuso la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor **ALVARO FARFAN ESTRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.256.109 de la Primavera (Vichada).

Por lo anterior, se ordeno oficiarles de conformidad con los numerales 4 y 5 del articulo 564 del C.G.P., con el fin de que se sirvan difundir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor, para que los remitan a este tramite de liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, y de existir medidas cautelares serán puestos a disposición de esta dependencia judicial, articulo 565 ibidem.

Cordialmente,

**HOLMAN LEON RESTREPO MARIN**  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
SANTA ROSALIA – VICHADA**

Calle 5 No. 8 – 74 Tel. No. 310 302 49 19 Barrio El Centro  
E-mail: jprmpalsrosalia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso: **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL  
NO COMERCIANTE**

Rad. 996244089001-2017-00048-00  
Solicitante: **ALVARO FARFAN ESTRADA**

*Santa Rosalía, Vichada, Dos (02) de Julio de dos mil diecinueve  
(2019)*

Visto el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a efectuar el estudio de viabilidad de apertura de Liquidación Patrimonial en el asunto de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

El señor **ALVARO FARFAN ESTRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.18,256.109 expedida en La Primavera (Vichada) elevó Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, ante la Notaria Única de Santa Rosalía, Vichada, con el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, en donde se llevó a cabo audiencia de negociación de deudas celebrado el día 21 de Marzo de 2019, entre el deudor y la acreedora, para lo cual se dejó constancia del fracaso de la negociación.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, y decretar de plano la apertura del Procedimiento Liquidatario, atendiendo al fracaso de la etapa de negociación según se relató en párrafo anterior.

**Artículo 563. Apertura de la Liquidación Patrimonial**

**PARÁGRAFO.** *Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatario. Negrilla y subrayas del juzgado*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar de plano la apertura del Procedimiento Liquidatario dentro de la presente actuación, en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Nombrar como liquidador de la Lista de Auxiliares de la Justicia al Dr. **FRANCISCO ARISTIZABAL PACHECO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.842.515, quien puede ser notificado en la Calle 10 Sur No.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
SANTA ROSALIA – VICHADA**

Calle 5 No. 8 – 74 Tel. No. 310 302 49 19 Barrio El Centro  
E-mail: jprmpalsrosalia@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 – 33 Casa 28 Aranjuez 1 Doña Luz, Villavicencio (Meta) tel. fijo No. 684 63 21, Celular No. 320 840 75 94, correo electrónico franciscoaristizabalucc@hotmail.com. Fijar como honorarios provisionales la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$450.000.00) y por concepto de gastos para llevar a cabo la gestión encomendada por la Ley, señalar el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$ 250.000.00). Lo anterior, de conformidad a lo regulado en el artículo quinto del Acuerdo 1852 del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

**CUARTO:** Ordenar al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, debe tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración del inmueble y automotores, tomara en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo ibídem.

**QUINTO:** Oficiar a todos los jueces que adelantes procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por Secretaria líbrense los oficios correspondientes.

**SEXTO:** Ordenar a la parte interesada cumplir con las exigencias a que alude el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. Para efectos de la publicación del edicto señálese como medios de amplia circulación nacional EL ESPECTADOR, EL NUEVO SIGLO o EL TIEMPO, debiendo surtir la publicación el día domingo.

**SEPTIMO:** Prevenir a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
 SANTA ROSALIA – VICHADA**

Calle 5 No. 8 – 74 Tel. No. 310 302 49 19 Barrio El Centro  
 E-mail: jprmpalsrosalia@cendoj.ramajudicial.gov.co

**OCTAVO:** Oficiar a las centrales de riesgo DATA CREDITO EXPERIAN S. A., a efectos de comunicarles del proceso de liquidación, conforme al artículo 573 del Código General del proceso.

**NOVENO:** Para la continuación de este proceso se le dará el trámite indicado en el capítulo IV **LIQUIDACION PATRIMONIAL**, indicada en el art. 563 y s.s. del Código General del Proceso.

**DECIMO:** Comuníquese al apoderado de la parte actora para que de cumplimiento a lo de su cargo de acuerdo a las indicaciones de los artículos 563 y s.s. del C.G.P.; recordando que el impulso procesal es del interesado.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese por Estado a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*[Handwritten Signature]*  
**DIANEYD MORENO DAZA**  
 Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
 SANTA ROSALIA VICHADA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

13 JUL 2019

EN LA FECHA SE NOTIFICÓ POR

ANOTACIÓN EN ESTADO No. 027 LA  
 ANTERIOR PROVIDENCIA.

FIRMA JUEZ Y/O SECRETARIO

